



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO



POLITÉCNICA

D^a Cristina **PÉREZ GARCÍA**, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Madrid,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del **CONSEJO DE GOBIERNO** de la Universidad Politécnica de Madrid celebrada, previa convocatoria, el día 28 de noviembre de 2013, se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos:

- *Se aprueba el Acta de la sesión celebrada el 31/10/2013.*
- *Se aprueba elevar al Consejo Social la Memoria Económica del ejercicio 2012.*
- *Se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal denominado: Pacientes del Laboratorio de Neurociencia Cognitiva y Computacional. Centro de Tecnología Biomédica.*
- *Se aprueba el nombramiento del Prof. Abelardo Bethencourt Fernández como Director en funciones del departamento de Ingeniería Topográfica y Cartografía de la ETSI de Topografía, Geodesia y Cartografía.*
- *Se aprueba el cambio del Profesor D. Luis Ignacio Hojas Hojas, del área de conocimiento "Física Aplicada" al de "Tecnologías del Medio Ambiente".*
- *Se aprueba el cambio del Profesor D. Alfredo Martín Luizaga Patiño del área de conocimiento "Matemática Aplicada" al de "Urbanística y Ordenación del Territorio".*
- *Se aprueba el procedimiento para la contratación de doctores para el acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados por las diferentes estructuras de investigación de la UPM en el marco de proyectos I+D+i.*
- *Se aprueba el Máster Universitario en Comunicación Arquitectónica por la UPM.*

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO



BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID CON ESPECIALES DIFICULTADES ECONÓMICAS PARA EL CURSO 2013/2014.

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en su sesión de 31 de octubre de 2013)

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID CON ESPECIALES DIFICULTADES ECONÓMICAS PARA EL CURSO 2013/2014.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es ofrecer a los estudiantes de la UPM ayudas para sufragar los gastos de matrícula y otras ayudas complementarias, correspondientes al curso académico 2013-14.

Estas ayudas van dirigidas a los estudiantes de estudios de grado, de titulaciones de primer y segundo ciclo y máster universitario, que acrediten especiales dificultades económicas para afrontar el coste de sus estudios, incluyendo circunstancias sobrevenidas que produzcan un desequilibrio de la economía familiar, siempre que no estén subvencionados con otras ayudas oficiales y que dichas circunstancias repercutan negativamente en su rendimiento académico.

La ayuda se concibe como un préstamo diferido al honor, comprometiéndose moralmente el beneficiado a retornar la ayuda recibida al fondo generado a tal efecto por mecenazgo, cuando dichas circunstancias desfavorables hayan desaparecido, a fin de que pueda ser utilizada para futuros beneficiarios.

En todo caso, se considerarán incluidas en el ámbito de la convocatoria las circunstancias siguientes:

1. Enfermedad grave del solicitante o de algún miembro de la unidad familiar cuando afecte a quienes generan la renta personal o familiar, ocasionando un grave quebranto económico debidamente acreditado.
2. Fallecimiento, ruina o quiebra económica del miembro o miembros de la unidad familiar que generan los recursos económicos.
3. Problemas familiares graves, sobrevenidos durante el curso académico por causa de algún acontecimiento que ocasione precariedad económica en la unidad familiar, incluyendo situaciones de desempleo que afecten a los miembros fiscalmente computables que generen la renta de la unidad familiar.

Las ayudas se conceden mediante el régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el art. 23.2.d de la Ley 38/2003, de Subvenciones, quedando condicionadas en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segunda.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El crédito presupuestario disponible es el proveniente del "FONDO DE AYUDA AL ESTUDIO" creado con el mecenazgo.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Tercera.- CUANTIA DE LAS AYUDAS

El importe máximo de la ayuda será el equivalente a los gastos de matrícula correspondientes al curso académico 2013-14, junto, en su caso, a una ayuda complementaria a determinar.

Cuarta.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS GENERALES

4.1 Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la Universidad Politécnica de Madrid, durante el curso 2013/2014.
- b) Cursar las enseñanzas de titulaciones de grado, primer y segundo ciclo y máster universitario.
- c) Cumplir los requisitos específicos a los que se refiere la presente convocatoria.

4.2 En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; en todo caso deberán acreditar su condición de residentes, de modo que quedarán excluidos de la concurrencia a estas ayudas quienes se encuentren en situación de estancia.

4.3 En el caso de los alumnos de un estado miembro de la Unión Europea se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

4.4 No podrán ser beneficiarios aquellos estudiantes que cumplan los requisitos académicos y de renta establecidos para obtener las becas, en la convocatoria ministerial para el curso 2013-14, RD 609/2013, en sus respectivas variedades.

Quinta.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Podrán participar en la convocatoria y acceder a las ayudas previstas los alumnos de estudios de grado y de titulaciones de primer y segundo ciclo y máster universitario de la Universidad Politécnica de Madrid que cumplan además los siguientes requisitos:

5.1 Académicos

Deberá cumplirse en cuanto a la matrícula exigible a los alumnos solicitantes, con los mínimos previstos en la Normativa de Acceso y Matriculación para el curso 2013-2014 de la UPM. Las personas solicitantes, salvo los que inicien estudios universitarios, deberán haber aprobado en el curso 2012/2013 al menos el 25 % de las asignaturas o créditos matriculados.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

5.2 Económicos

Para la determinación de los umbrales máximos de renta familiar neta, se tendrá en cuenta lo previsto en las normas estatales que fijan los umbrales de renta para las becas y ayudas al estudio en la convocatoria ministerial para el curso 2013-14, RD 609/2013, y en particular los umbrales máximos y limitaciones fijados en ella.

En consecuencia se aplicarán los umbrales siguientes:

Familia de un miembro	14.112 euros
Familia de dos miembros	24.089 euros
Familia de tres miembros	32.697 euros
Familia de cuatro miembros	38.831 euros
Familia de cinco miembros	43.402 euros
Familia de seis miembros	46.853 euros
Familia de siete miembros	50.267 euros
Familia de ocho miembros	53.665 euros

Sexta.- SOLICITUD

Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario modelo que figura como Anexo I a la presente convocatoria, disponible para los interesados en el correspondiente enlace web de esta Universidad.

La firma de la solicitud conlleva para el interesado otorgar declaración responsable:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- No percibir ayuda pública o privada para la misma finalidad.

La solicitud y documentación adjunta que corresponda deberá presentarse conforme previene el art. 38.4 de la Ley 30/92, dentro de los siguientes plazos: 15 de noviembre 2013 a 1 de junio de 2014.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria, el interesado dispondrá de un plazo de diez días para completar la documentación. De lo contrario su solicitud será desestimada, de acuerdo al artículo 71.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA

7.1. Documentación general:

a) Para la acreditación de identidad: Los solicitantes nacionales presentarán copia del DNI; los extranjeros copia del NIE; y ambos, documento acreditativo de los miembros computables de su unidad familiar.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

b) Documentación acreditativa de la situación causante del infortunio familiar y de la precariedad económica que conlleva.

c) En el caso de alumnos que procedan de otras universidades y estén matriculados de primer curso, tarjeta de la PAU o certificación académica de las calificaciones de la PAU.

d) Fotocopia de la Declaración de la Renta del ejercicio 2012 o 2013, según corresponda, que obligatoriamente deberá incluir el código seguro de verificación, acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia.

e) El código seguro de verificación de las declaraciones de la renta o información fiscal subsidiaria de terceras personas que conviven con el solicitante siendo ajenas a la unidad familiar.

f) Si se perciben ingresos por intereses o dividendos de capital mobiliario (cuentas a plazo fijo, acciones, deuda pública, etc.), en cuantía superior a 1.000 euros deberá aportarse certificación acreditativa del capital que genera dicha rentabilidad. La entrega de informes, extractos o certificados que no señalen de manera clara y concreta el importe del capital que genera la rentabilidad se entenderá en todo caso como documentación insuficiente, con exclusión automática del procedimiento.

g) Si se declara patrimonio inmobiliario distinto a la vivienda habitual deberá aportarse recibo del ejercicio 2012 o 2013 correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles de cada una de esas propiedades para la determinación de los valores catastrales correspondientes.

h) Certificado de convivencia expedido por los servicios municipales correspondientes, cuando el solicitante de la ayuda esté emancipado y no acredite independencia económica o cuando de la documentación aportada no pueda deducirse el número o la identidad de las personas que forman unidad de convivencia con el solicitante, tengan o no lazos familiares o afectivos con éste.

i) Fotocopia de impreso emitido por la entidad bancaria donde figure la cuenta de la que sea titular el solicitante y a la que deban transferirse las ayudas que se le concedan, debiendo aportar código de la entidad bancaria, sucursal, dígito de control y número de cuenta.

7.2. Documentación subsidiaria:

En caso de no haber presentado la Declaración del IRPF o cuando de ésta no se pueda obtener la información necesaria para baremar, se presentará supletoriamente alguno de los siguientes documentos, según proceda:

a) Certificado de ingresos del año 2012 o 2013, según corresponda, expedido por la empresa o empresas en que haya trabajado la persona o personas de la unidad familiar que genere los recursos económicos computables.

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO**

- b) Certificado de ingresos por pensión o subsidio de incapacidad temporal del padre o madre del solicitante, correspondiente al año 2012 o 2013, según corresponda.
- c) Certificado de situación socio-económica de la unidad familiar, expedido en relación al año 2012 o 2013, según corresponda, por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en que se encuentre empadronado.
- d) En caso de haber cobrado prestación por desempleo aportará Certificado del INEM acreditativo de la situación por desempleo durante el año 2012 o 2013, según corresponda, antigüedad en dicha situación e ingresos percibidos en concepto de prestaciones o subsidios.

7.3 .- En caso de separación matrimonial o divorcio

- Sentencia o convenio regulador con la sentencia que lo aprueba, donde se establezca el importe de la pensión de alimentos y/o compensatoria señalada en beneficio de la unidad familiar del solicitante.
- Certificación bancaria acreditativa del importe actualizado de la pensión o pensiones en el año 2012 o 2013, según corresponda, cuando la fecha de la sentencia o del convenio regulador sea anterior a 2012 o 2013, aplicándose en su defecto la actualización que resulte del incremento experimentado por el Índice de Precios al Consumo en ese período.
- Denuncias o documentos judiciales de valor acreditativo equivalente, cuando no se esté percibiendo la cantidad o cantidades señaladas en los documentos anteriores.

Si con la solicitud no se aporta la documentación que proceda de entre la que establecen los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. De no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

8.1. Documentación adicional

Si con la documentación aportada no fuese posible efectuar la baremación en los términos que prevé la convocatoria, mediante petición motivada se podrá requerir a los interesados que aporten la documentación complementaria imprescindible para disponer de los datos que permitan su baremación.

Cuando el solicitante alegue emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar de manera fehaciente:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

- Que cuenta con medios económicos propios y suficientes, que le permiten la independencia alegada.
- La titularidad del alquiler de su domicilio habitual.

Se presumirá no acreditada la independencia económica:

- En general cuando los ingresos declarados resulten inferiores a los gastos básicos en concepto de vivienda y otros indispensables.
- En particular cuando los ingresos declarados procedan de trabajos ocasionales y/o becas de colaboración cuya cuantía anual no supere los 6.000 euros.

En ambos casos al solicitante se le computarán a efectos de baremación los ingresos económicos de sus progenitores y, si es el caso, de las personas con las que conviva.

8.2 Acceso a datos académicos y económicos.

La presentación de la solicitud implica autorizar al Vicerrectorado de Alumnos de la UPM, para acceder al expediente académico personal del solicitante, así como a los datos a que se refiere el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Novena.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LOS DATOS ECONÓMICOS

1. Con carácter general la Renta per Cápita personal (RPC) será el resultado de dividir los ingresos declarados como rendimientos netos (parte general de la renta del período) entre los miembros de la unidad de convivencia que resulte computable.
2. Si se declaran rentas generadas por una actividad empresarial, profesional, agrícola o ganadera sometida a estimación objetiva (signos, índices o módulos), cuyo rendimiento neto declarado sea igual o superior a 8.866,20 €, siendo actividad concurrente con otros ingresos por rendimientos del trabajo o con ingresos de otra actividad de igual carácter declarada principal, el rendimiento neto deberá incrementarse en 8.866,20 €.
3. Si se declaran rentas generadas por actividades empresariales, profesionales, agrícolas o ganaderas sometidas a estimación directa deberá aportarse el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados de la actividad.

Décima.- CRITERIOS DE VALORACION Y ADJUDICACION

10.1.- La Comisión de valoración emitirá un informe de evaluación sobre las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria.

La valoración se realizará ordenando las solicitudes de menor a mayor renta per cápita por persona, aplicando las correcciones que se establecen para los distintos umbrales de renta según número de miembros de la unidad familiar, en la base 5.2., incorporando las correcciones correspondientes según las circunstancias sobrevenidas.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

En el informe se incluirá la propuesta de las personas seleccionadas, siguiendo este orden de prelación, con la cuantía de ayuda hasta que lo permitan las disponibilidades del fondo, donde se incluirán las posibles ayudas suplementarias.

En caso de empate, el criterio a seguir por la Comisión de Valoración, será en función de las mejores calificaciones académicas.

10.2.- Concepto de causa sobrevenida

En ningún caso tendrá la consideración de causa sobrevenida cualquier circunstancia de las enumeradas en la base primera que, respecto del mismo solicitante, le haya reportado alguna ayuda en convocatorias anteriores.

Undécima.- RESOLUCIÓN

El órgano competente para estimar o denegar las ayudas de esta convocatoria es el Vicerrector nombrado por el Rector, que dictará resolución a propuesta preceptiva de la Comisión de Valoración de las Ayudas, compuesta por un Vicerrector nombrado por el Rector que la presidirá, el Defensor Universitario, tres directores o decanos de Centros elegidos por y de entre ellos, un estudiante propuesto por la Delegación de Alumnos de la Universidad y el Secretario General que realizará las labores de secretario de la Comisión.

Las resoluciones que se dicten serán notificadas a los efectos de la ley 30/92 en los 10 días siguientes a su aprobación, mediante publicación en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Alumnos, sin perjuicio de su posterior comunicación a los interesados por medio de correo electrónico designado en la solicitud.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, dará lugar a la modificación de la resolución.

Duodécima.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

La convocatoria se resolverá, al menos, en dos resoluciones correspondientes a los dos semestres del curso 2013-14, cuya fecha concreta será objeto de anuncio público en la página web de la UPM con la suficiente antelación.

La cantidad destinada a cada período será la que en el momento de anunciar la toma de decisión se encuentre en el Fondo de Ayuda, anunciándose este extremo junto con la fecha en que se resolverá.

Decimotercera.- FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente se entenderá desestimada la solicitud.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Decimocuarta.- INCOMPATIBILIDADES

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda que, con la misma finalidad, sea convocada por cualquier administración pública.

Decimoquinta.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las ayudas deberán observar en su totalidad las disposiciones de la convocatoria y cumplir sus requisitos a lo largo de todo el período en que perciban las ayudas, quedando además obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que les sea solicitada.

Decimosexta.- PAGO DE LAS AYUDAS

El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se designe conforme a la base 7.1.

Decimoséptima.- OBTENCIÓN O DISFRUTE IRREGULAR DE AYUDAS

El ocultamiento o falsedad de datos en la solicitud conlleva automáticamente la pérdida de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades legales que resulten exigibles.

Procederá el reintegro de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimoctava.- NORMAS DE DESARROLLO

Corresponde a la Comisión de Valoración de las Ayudas, la interpretación de las dudas que se susciten en la aplicación de la convocatoria, así como elevar al Vicerrector presidente de la Comisión propuesta para dictar las disposiciones complementarias que resulten adecuadas para su desarrollo.

Decimonovena.- CARÁCTER VINCULANTE DE LAS BASES

La presentación de la solicitud implica aceptar en su totalidad las condiciones de la convocatoria, que vinculan por igual a la administración, a los aspirantes y al órgano de selección designado en las bases.

La presente convocatoria, se regirá por las presentes bases reguladoras, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por las demás disposiciones a que se refieren específicamente sus diferentes apartados, y las restantes, de derecho administrativo, de general aplicación.

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO**

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, cabiendo interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID CON
 ESPECIALES DIFICULTADES ECONÓMICAS PARA EL CURSO 2013/2014

DATOS PERSONALES					
NOMBRE		APELLIDOS			
D.N.I./PASAPORTE		TELÉFONO FIJO		MÓVIL	
FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO (a efecto de notificaciones)					
DIRECCIÓN			PISO	POBLACIÓN	
PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		
DATOS ACADÉMICOS					
TITULACIÓN					
CURSO					
Nº CREDITOS MATRICULADOS O ASIGNATURAS(planes antiguos)					
DATOS FAMILIARES (Miembros de la unidad familiar que residen en el mismo domicilio)					
NIF	Apellidos y Nombre	Parentesco	Edad	Profesión	Situación laboral

Es beneficiario de otra beca o ayuda SI NO

En caso afirmativo, indicar cuál y su cuantía: _____

Acepto que se compruebe e investigue la veracidad de los datos aportados, permitiendo a la UPM el acceso a los archivos y registros necesarios al efecto.

_____, ____ de _____ de 20 ____
 EL INTERESADO

Fdo.: _____

VICERRECTOR _____

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

- Los solicitantes deberán adjuntar la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como de cualquier otra circunstancia que deseen hacer constar.

Documentación (marque la documentación que se aporta)

Documentación general que deben presentar todos los solicitantes:

- o Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familiar
- o Certificado tributario de renta de todos los miembros de la unidad familiar de 2012
- o Certificado de vida laboral de todos los miembros computables actualizado
- o Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2012
- o Documentos acreditativos de la situación económica actual: ingresos obtenidos por la unidad familiar en 2013

Otros documentos (especificar cuáles):

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO



POLITÉCNICA

NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA U.P.M.

Aprobada por el Consejo de Gobierno, el 31 de octubre de 2013

Con fecha 28 de octubre de 2004 el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la Normativa de Grupos de Investigación (publicada en el Boletín Oficial U.P.M. núm.73, octubre-diciembre 2004). En octubre de 2010 se aprobaron los nuevos estatutos de la UPM (Decreto 74/2010, de 21 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid). Con objeto de adaptar la normativa de Grupos de Investigación de la UPM a los nuevos estatutos así como de ajustarla a la situación actual de los Grupos de Investigación, teniendo en cuenta los aspectos que se han demandado tras 9 años de reconocimiento de los grupos.

Normativa de grupos de investigación de la UPM

Preámbulo

El análisis de los sistemas de ciencia y tecnología indica claramente que los “grupos de investigación” constituyen el elemento básico sobre el que se estructura la ejecución de la actividad investigadora en el sistema público de todos los países desarrollados, y especialmente en las universidades. Sobre ellos, las instituciones públicas configuran otras organizaciones de un nivel superior de complejidad como son Departamentos Universitarios (en su faceta investigadora), los Institutos Universitarios de Investigación, o los Centros de Investigación propios de cada institución. Son también los grupos de investigación quienes, con su prestigio y actuación continuada en el tiempo, revalorizan el papel y calidad global de la actividad de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) de la institución (Universidad u Organismo Público de Investigación en el caso español) de la que forman parte, y potencian la actividad de innovación tecnológica y especialmente la transferencia de tecnología a los sectores productivos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Debido a ello, las Universidades y las Administraciones Públicas han promovido su actividad de I+D a través de la creación y potenciación de los grupos de investigación que existen en las mismas. La forma en la que ese proceso se lleva a cabo es muy variable y dependiente de las condiciones de contexto en las que se realiza su actividad, lo que depende, a su vez, de la estructura y recursos de la Universidad en la que desarrollan su labor.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) no es un caso singular. También en ella es fácilmente reconocible la existencia de grupos de investigación. Desde el año 2004. La UPM cuenta con una Normativa de Grupos de Investigación que define las condiciones necesarias para el reconocimiento de los Grupos. Desde esa fecha se han reconocido más de 200 grupos de investigación en la UPM, lo que la dota de una estructura estable y reconocida de grupos que cubren la práctica totalidad de las áreas de investigación de la UPM. Asimismo, la UPM cuenta con un Plan de Calidad de la Investigación que permite analizar de forma fiable la actividad de dichos grupos, garantizando y fomentando la calidad de la actividad investigadora de los mismos. Estos grupos participan activamente en las peticiones de recursos económicos en diferentes convocatorias públicas en concurrencia competitiva, en la distribución de recursos materiales o espacio en los centros o departamentos, y en la interacción con los órganos de gobierno de la Universidad.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades (LOU) Ley 6/2001 como los Estatutos de la UPM introdujeron el concepto de “grupo de investigación” como uno de los elementos básicos sobre el que las universidades deben configurar su actividad investigadora. Con ello, se reconoce en las normas españolas la situación “de facto” característica de la organización de la investigación en el sistema público de todos los países avanzados como ha sido mencionado anteriormente. Más concretamente, de acuerdo con la LOU:

“La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación” (artículo 40 de la LOU).

Por otro lado, en los Estatutos de la UPM se reconoce que “la investigación se estructurará alrededor de grupos de investigación”, y los define en el Artículo 101.1: “*Un grupo de investigación es una unidad organizada en torno a una línea común de actividad científica o técnica. Podrá estar formado por profesorado y personal investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, y becarios adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal asociado proveniente de otras instituciones*” y continúa en el Artículo 102.2 estableciendo el sistema de reconocimiento de los mismos: “*El Consejo de Gobierno establecerá las normas para la creación y establecimiento de Grupos de Investigación reconocidos formalmente*”.

En este contexto, se entiende por “reconocimiento de grupos de investigación” la existencia de un proceso formal por el que la UPM acepta, tras la comprobación de un conjunto de condiciones preestablecidas, la existencia de determinados grupos de investigación, dotándoles de visibilidad y apoyo público, ligado a la determinación y puesta en marcha de un conjunto de derechos y deberes de los mismos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Por otro lado, el artículo 105 de los Estatutos sobre el apoyo a la investigación y la difusión de sus resultados, establece que la UPM facilitará la presentación de proyectos de investigación elaborados en ella a los distintos concursos que convoquen los organismos públicos o privados y que contribuirá a la máxima difusión de los planes, actividades y resultados de la investigación de sus miembros y promoverá acciones especiales de fomento de la investigación.

Adicionalmente, a los grupos de investigación, tanto la LOU (Artículo 83) como, de conformidad con ésta, los Estatutos de la UPM (Artículo 106), se les concede la facultad de establecer contratos y acordar convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, convenios o cursos de formación especializada, artículos cuyo desarrollo se realizará posteriormente como normativa general de la UPM.

En resumen, ha sido necesario, como parte del proceso de desarrollo de los Estatutos de la UPM, y en el marco de la LOU, establecer mediante una normativa específica los mecanismos adecuados que permitan la constitución, reconocimiento, evaluación, supresión y, en su caso, asignación de recursos a los grupos de investigación.

En este contexto, se pretende con esta normativa fortalecer la actividad de I+D+i en la UPM mediante el reconocimiento de grupos de investigación y la promoción de la creación de nuevos grupos de investigación que, sin alejarse en exceso de la realidad actual en la UPM, permita incrementar la calidad de los mismos para abordar nuevas actuaciones en I+D+i y, asimismo, contribuir a la mejora y visibilidad de las capacidades científicas y tecnológicas de la UPM.

La presente normativa aborda los requisitos que deben cumplir los grupos de investigación para su reconocimiento y su mantenimiento posterior, las fases del proceso de reconocimiento, los mecanismos de cooperación entre grupos, y los derechos y deberes asociados a los mismos.

Esta normativa se ha realizado teniendo presente el objetivo de fomentar la participación del mayor número posible de profesores en los grupos de investigación para lo que se han establecido requisitos mínimos para su constitución, tanto en número de personas como en las condiciones de pertenencia a los mismos (número de doctores, actividad de I+D, sexenios, etc.).

La normativa busca también el fomento de la creación de nuevos grupos de investigación, estableciendo la categoría de “grupo de investigación en formación”, y a la cooperación entre grupos, tanto dentro de la UPM como de los de ésta con los de otras entidades externas.

Conviene resaltar que esta normativa no recoge las condiciones de creación de grupos de investigación, sino del reconocimiento de los mismos. Por lo tanto, la aplicación de esta normativa se realizará sobre estructuras existentes con actividad investigadora demostrada para las que se busque un reconocimiento formal por parte de los órganos de gobierno de la UPM como grupo de investigación.

Debe señalarse, finalmente, que los grupos de investigación no son entidades aisladas. Ellos, junto a los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros de I+D propios, constituyen elementos fundamentales para consolidar las estructuras de I+D de la UPM. Todo ello, enmarcado en un objetivo estratégico de fortalecimiento de la actividad de I+D y de las estructuras organizativas

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

asociadas. Por ello, la UPM promoverá la creación de nuevos Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D a partir de grupos de I+D reconocidos con la suficiente masa crítica y calidad investigadora.

Asimismo, esta normativa no aborda la evaluación de la calidad de los grupos de investigación reconocidos, aspecto que se considera dentro del Plan de Calidad de la Investigación, cuya normativa fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM con fecha 31 de mayo de 2007

Título 1

Sobre el concepto de grupos de investigación reconocidos por la UPM

Artículo 1.

Tal como se establece en el Art. 101.1 de los Estatutos, un grupo de investigación es una unidad organizada en torno a una línea común de actividad científica o técnica. Podrá estar formado por profesorado y personal investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, y becarios adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal asociado proveniente de otras instituciones.

Artículo 2.

1. La UPM desea reconocer formalmente la existencia de grupos de investigación como mecanismo de potenciación de la actividad de I+D+i y en cumplimiento del desarrollo del artículo 101 de sus Estatutos.
2. Los grupos de investigación podrán ser reconocidos formalmente por la UPM cuando su estructura, composición, temática y actividad satisfagan las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 3

1. Todo el personal de la plantilla docente e investigadora de la UPM tiene el derecho de crear o formar parte de un grupo de investigación reconocido en las condiciones establecidas por esta normativa.
2. El personal docente e investigador que lo desee podrá realizar su actividad de investigación de forma individual o en grupos de investigación reconocidos por la UPM, asegurando ésta el apoyo administrativo para la gestión de las actividades de I+D de los mismos con entidades públicas y privadas de acuerdo con la normativa vigente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 4

1. Los grupos de investigación reconocidos estarán coordinados por un profesor doctor responsable nombrado por el propio grupo de investigación mediante el procedimiento y duración que éste determine. La UPM se relacionará con el grupo a través de su responsable sin perjuicio de que el grupo pueda designar una persona para cuestiones administrativas.
2. El responsable de un grupo de investigación reconocido o en formación por la UPM tendrá, al menos, un sexenio de investigación.
3. Los grupos de investigación reconocidos podrán nombrar responsables de líneas de investigación del grupo a cualquiera de sus miembros doctores por los procedimientos que ellos determinen.

Título 2

Sobre la composición y tamaño de los grupos de investigación

Artículo 5.

1. Los grupos de investigación reconocidos están constituidos por profesorado y personal investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, y becarios adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal asociado proveniente de otras instituciones, tal como se define en el artículo 101.1 de los Estatutos de la UPM.
2. Los miembros de un grupo de investigación pueden estar adscritos a uno o varios Departamentos, Centros propios de I+D e Institutos Universitarios de Investigación de la UPM o de otras entidades públicas o privadas, en las condiciones establecidas en esta Normativa.
3. Los becarios de investigación, en su caso, deberán adscribirse al grupo de investigación del que forme parte su tutor.
4. El personal investigador contratado por duración determinada en proyectos de I+D, en su caso, deberá adscribirse al grupo de investigación al que pertenezca el responsable del proyecto de investigación ligado a su contrato.

Artículo 6

El tamaño mínimo para que un grupo de investigación pueda ser reconocido debe ser como mínimo de seis miembros a tiempo completo. Los miembros con dedicación parcial contabilizarán como la mitad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 7

1. Los grupos de investigación reconocidos deberán incorporar como mínimo a tres miembros (de los cuales al menos dos con titulación de doctor) pertenecientes a los cuerpos docentes del profesorado (incluyendo interinos), o profesores e investigadores con contrato indefinido.
2. Asimismo, los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar como miembros del mismo a profesores con contrato temporal, profesores e investigadores visitantes, profesores eméritos contratados, doctores contratados, titulados contratados por duración determinada para tareas investigadoras, así como investigadores contratados de la UPM, de las fundaciones propias de la UPM, o de aquéllas con las que la UPM haya formalizado un acuerdo de cesión de personal.
3. Finalmente, los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar como miembros del mismo a becarios titulados a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, de los planes regionales de I+D+i, de la propia UPM, así como de aquéllos equivalentes de entidades públicas o privadas con las que la UPM haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.

Artículo 8

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar otros miembros asociados, tal y como se establece en la Normativa de Asociaciones con las Estructuras de la UPM, vigente.
2. Así mismo, y según se detalla en la citada normativa de Asociaciones, Art. 16, la petición de asociación deberá contar con el visto bueno del representante legal de la entidad a la que pertenezca el profesor o investigador solicitante y será informada por el responsable del grupo de investigación al Vicerrectorado de Investigación. El carácter de “asociado” no implica adscripción ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni ningún contrato temporal o de profesor visitante.
3. Los miembros asociados no se contabilizarán a efectos de determinar el tamaño mínimo necesario para la constitución de un grupo de investigación reconocido tal y como se ha indicado en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

1. Los alumnos de grado o máster de la UPM (o programas equivalentes), que dispongan de una beca de formación o para la realización del proyecto fin de carrera tendrán la consideración de “becarios asociados a un grupo de investigación” y no contabilizarán a la hora de establecer el tamaño del grupo en virtud del artículo 6.
2. Los alumnos de doctorado, por el mero hecho de serlo, y fuera de las previsiones manifestadas en el apartado 3 del artículo 7, no serán contabilizados como miembros de un grupo de investigación reconocido aunque puedan contribuir a la actividad de investigación y

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

a la producción científica y tecnológica del mismo.

Artículo 10

1. El personal de administración y servicios (PAS) podrá prestar sus servicios en un grupo de investigación reconocido en el caso de que así sea acordado por el responsable de la unidad a la que pertenece en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la UPM y de acuerdo a las normas generales establecidas por la gerencia de la UPM.
2. La actividad que realice un miembro del PAS en un grupo de investigación se realizará sin menoscabo de la función que tenga establecida en la RPT.

Artículo 11

1. El personal docente e investigador de la UPM podrá solicitar directamente su incorporación a un único grupo de investigación reconocido a través de su responsable.
2. Los grupos de investigación tienen el derecho de aceptar o no la admisión de nuevos miembros en cualquier momento de acuerdo a sus propias normas e intereses. En cualquier caso, la propuesta deberá ser apoyada por los miembros del grupo de modo que constituyan al menos dos tercios del tamaño del mismo.
3. Los miembros de un grupo de investigación reconocido podrán abandonar formalmente el grupo al que pertenecen en cualquier momento debiéndose comunicar este hecho al Vicerrector de Investigación y al responsable del Grupo. Las bajas podrán modificar las condiciones de tamaño mínimo para la continuidad del reconocimiento del grupo de investigación.
4. El Grupo de Investigación podrá solicitar motivadamente a la Comisión de Investigación la baja de uno de sus miembros. Para ello, la solicitud deberá ser apoyada por los miembros del grupo de modo que constituyan al menos dos tercios del tamaño del mismo. El Vicerrectorado de Investigación notificará al interesado sobre esta circunstancia para que, en el plazo de 10 días desde la notificación, pueda presentar sus alegaciones. Vistos los informes, la Comisión de Investigación dictaminará sobre la propuesta.
5. Los miembros de un grupo de investigación reconocido pueden acordar colectivamente su disolución mediante escrito dirigido al Vicerrector de Investigación.

Artículo 12

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán cooperar con otros investigadores o grupos de investigación de la UPM o de otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UPM para actuaciones concretas.
2. La UPM fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación reconocidos de la

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

UPM y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la firma de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

3. Los convenios específicos al que hace referencia el apartado 2 deberán regular las líneas de actuación, la toma de decisiones, la visibilidad entre las instituciones y los derechos y deberes resultantes de esa cooperación.
4. La existencia de colaboraciones estables con otros investigadores o grupos de investigación externos a la UPM, no implica que éstos sean considerados miembros de un grupo de investigación reconocido por la UPM, ni como miembros asociados en el sentido indicado en el apartado 1 del artículo 8 de la presente normativa a efectos del proceso de reconocimiento.

Título 3

Sobre el proceso de reconocimiento

Artículo 13

1. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación de la UPM es voluntario, pero enmarcado en una estrategia global de potenciación de la investigación en la Universidad.
2. La concesión del reconocimiento será competencia de la Comisión de Investigación en función delegada del Consejo de Gobierno, informándose de este hecho a los órganos colegiados de la UPM, Centros y Departamentos.
3. La Comisión de Investigación velará por el cumplimiento de la presente normativa y de su interpretación, así como del tratamiento y resolución a petición de los interesados de cualquier circunstancia particular no contemplada expresamente en esta normativa.

Artículo 14

1. La UPM reconocerá nuevos grupos de investigación en un proceso abierto de evaluación de solicitudes de reconocimiento.
2. La Comisión de Investigación resolverá la concesión del reconocimiento en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento.
3. Asimismo, se permitirán modificaciones de la composición de los grupos de investigación reconocidos en todo momento, registrándose estos cambios en la información relativa a los grupos de la UPM. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones establecidas en esta normativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 15

1. Los grupos de investigación reconocidos podrán elegir libremente sus líneas de investigación, que fijarán la temática científica y tecnológica en la que realizan su actividad dentro del ámbito expresado por el nombre elegido.
2. La UPM, a través de la Comisión de Investigación, deberá velar porque las líneas de investigación de sus grupos de investigación reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito preciso científico y tecnológico, claramente identificado.
3. La UPM podrá reconocer a más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común.
4. Los grupos de investigación podrán modificar sus líneas de investigación dentro del ámbito inicial o solicitar a la Comisión de Investigación una modificación de este ámbito.

Artículo 16

1. Los grupos de investigación que deseen obtener el reconocimiento deberán elegir libremente un nombre que sea significativo en relación con la línea temática de actividad del grupo y que haga alusión a un ámbito científico y tecnológico preciso reconocido externamente a la UPM.
2. Todos los grupos de investigación reconocidos deberán tener un nombre diferente que permita su identificación de forma inequívoca.
3. La Comisión de Investigación determinará el proceso para asegurar que se conceda el reconocimiento con un nombre adecuado a las líneas de investigación propuestas por el grupo y unívoca a todos los grupos reconocidos.

Artículo 17

1. Los grupos de investigación que deseen obtener el reconocimiento por parte de la UPM deberán acreditar una actividad común de I+D+i entre, al menos, dos tercios de los miembros correspondientes al apartado 1 del artículo 7 durante un periodo mínimo de dos años anteriores a la petición de reconocimiento.
2. La actividad común a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser de los siguientes tipos:
 - a) Proyectos de I+D+i financiados por las Administraciones Públicas o por entidades privadas.
 - b) Publicaciones científicas y tecnológicas: artículos en revistas, comunicaciones en congresos, capítulos de libros, y similares.
 - c) Patentes, registros de software.
 - d) Otras actividades relacionadas con la investigación: organización de conferencias, congresos, seminarios, talleres y similares abiertos a la participación nacional e internacional, así como docencia conjunta de doctorado o dirección de tesis a investigadores del mismo grupo.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 18

La Comisión de Investigación comprobará cada año el cumplimiento de las condiciones establecidas para el reconocimiento del grupo de investigación tomando decisiones sobre el reconocimiento de los mismos cada año.

Artículo 19

1. La información relativa a la estructura de los grupos de investigación reconocidos, sus líneas de investigación, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de investigación, de acuerdo a un formato preestablecido por la Comisión de Investigación, será pública e incorporada a los documentos oficiales y páginas web de la UPM.
2. Para ciertas actividades específicas, la UPM podrá solicitar información adicional para los fines que se determine.

Título 4

Sobre grupos de investigación en formación

Artículo 20

1. La Comisión de Investigación de la UPM podrá, a petición de los interesados, reconocer como grupo de investigación en formación a aquel grupo de personas que, habiendo mantenido actividad de I+D+i en el sentido del artículo 17, no cumplan alguna de las condiciones de tamaño, composición, periodo o tipo de actividad común exigido para el reconocimiento. No obstante, la petición deberá incluir un plan de consolidación a dos años vista con el objetivo de cumplir con los requisitos exigidos para ser reconocido como grupo de investigación. En todo caso, deberá incorporar como mínimo a un profesor doctor con un sexenio de investigación, que actuará de responsable del mismo.
2. La consideración de grupo de investigación en formación podrá concederse por un periodo de dos años prorrogable por una única vez, por un periodo máximo de otros dos años, debiendo demostrar realización de actividad investigadora en el primer periodo.

Artículo 21

1. Los grupos de investigación en formación podrán disfrutar de los mismos derechos y deberes que se enumeran en el título 6 para los grupos de investigación reconocidos, haciendo mención de que se trata de un grupo de investigación en formación.
2. En función de la disponibilidad presupuestaria, la UPM establecerá programas propios de ayuda para fomentar la creación de nuevos grupos de investigación en áreas estratégicas y, en particular, para facilitar el reconocimiento definitivo de los grupos de investigación en formación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Título 5

Sobre la evaluación de la calidad de los grupos de investigación reconocidos

Artículo 22

1. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación no implica la evaluación de la calidad de la investigación que realizan sino asegurar que se satisfacen las condiciones mínimas exigidas en la presente normativa.
2. La evaluación de la calidad se realizará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Calidad de la Investigación, aprobado en el Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2007.

Título 6

Sobre derechos y deberes de los grupos de investigación reconocidos

Artículo 23

1. Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Celebración de convenios y contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de los estatutos de la UPM.
 - b) Derecho de publicidad institucional por parte de la UPM relativo a su composición, temática, proyectos financiados y producción científica y tecnológica en cuantos foros y medios sea necesario y conveniente.
 - c) Derecho de apoyo a la presentación de solicitudes a convocatorias públicas en concurrencia competitiva de las administraciones públicas y en la gestión de las mismas.
 - d) Derecho de información y consulta interna previa ante decisiones que afecten a normativas o procesos ligados a la actividad de I+D en la UPM.
 - e) Derecho de acceso a los programas propios de ayudas a la I+D que establezca la UPM.
 - f) Derecho de solicitud de certificación por la UPM del volumen y tipo de las actividades de I+D realizadas en un determinado periodo.
 - g) Derecho a ser beneficiario de convocatorias específicas que puedan establecerse explícitamente para el fomento y apoyo a la cooperación entre grupos de investigación reconocidos o para el apoyo a grupos de investigación en formación.
 - h) Derecho a disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación.
2. Los grupos de investigación podrán disponer de espacio específico, recursos humanos o equipamientos generales para sus actividades. Estos recursos deberán, en su caso, acordarse en los órganos competentes de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 24

1. Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes deberes:
 - a) Deber de información al Vicerrectorado de Investigación de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.
 - b) Deber de someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento cuando la UPM lo exija.
 - c) Deber de presentar la memoria anual de actividades en plazo y forma.
 - d) Deber de mantener una actividad científica y tecnológica mínima anual, demostrable en producción científica y tecnológica y en realización de proyectos.

2. Para el mantenimiento del reconocimiento de los Grupos de Investigación, se aplicará lo indicado en el Plan General de Calidad de la Investigación, aplicación a Grupos de Investigación, vigente.

Título 7

Sobre las relaciones de los grupos de investigación reconocidos con los Departamentos, Escuelas y Facultades, Centros de I+D e Institutos Universitarios

Artículo 25

1. Las Escuelas y Facultades, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y los Centros propios de I+D de la UPM, podrán proponer al órgano de gobierno correspondiente de la UPM, el reconocimiento de grupos de investigación, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

2. Para aquellos Grupos que no pertenezcan a Centros de I+D e Institutos Universitarios, se solicitará autorización al Consejo de Departamento.

3. La UPM reflejará la actividad de los grupos de investigación reconocidos, dentro de las Escuelas y Facultades, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y los Centros propios de I+D de la UPM, a las que pertenezcan, manteniendo la visibilidad global de éste como estructura de I+D promovida por la UPM.

Artículo 26

1. Las Escuelas, Facultades, Centros de I+D e Institutos Universitarios deberán tener en cuenta las necesidades de infraestructura de investigación de los grupos de investigación reconocidos en la elaboración de solicitudes de ayuda institucional relacionadas con la investigación que se presenten al Rectorado, teniendo en cuenta el volumen y tipo de actividad desarrollada.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

2. La UPM promoverá, en la medida de sus posibilidades, la creación de servicios generales de apoyo a la investigación facilitando a los grupos de investigación el acceso a los mismos.

Artículo 27

La UPM alentará la creación de nuevos Centros de I+D e Institutos Universitarios de Investigación a partir de la actividad de grupos de investigación reconocidos con volumen de actividad y masa crítica suficiente dentro de una estructura global de apoyo a la actividad investigadora.

Título 8

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones transitorias de la Normativa de grupos aprobada por el Consejo de Gobierno, el 28 de octubre de 2004.

Título 9

Disposiciones finales

Disposición final primera

Las Normativas, reglamentos y disposiciones actualmente en vigor que puedan verse afectadas por la presente normativa, deberán ser modificadas.

Disposición final segunda

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO



POLITÉCNICA

Resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda el Procedimiento para la Modificación de la Estructura de Departamentos de la UPM

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPM en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013)

Los departamentos universitarios han sido una estructura universitaria de las Escuelas y Facultades desde el mismo momento de su nacimiento por la Ley 83/1965, de 17 de julio, generalizados por la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, y potenciados por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que complementó la acción normativa estatal con el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, para establecer los preceptos básicos en lo referente a su constitución, pues de su restante regulación se ocuparían, como así lo han hecho, los estatutos de cada una de las universidades, al ser la regulación de lo restante materia de la autonomía de cada universidad.

Así se hizo en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyas normas básicas vigentes se encuentran comprendidas entre los artículos 11 y 18 de sus Estatutos, que fueron aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre), en la estela de su normativa autónoma que inició el Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1986) y el Decreto 215/2003, de 16 de octubre (BOCM del 29), que precedieron a aquellos que hoy regulan el funcionamiento de esta Universidad.

La presente norma aborda la modificación de tan importante estructura universitaria, los departamentos, para que se acompañe a la actual situación universitaria, a fin de lograr una mejor articulación y una mayor eficacia en su actividad.

Justifica su necesidad el nuevo reto universitario de abordar las responsabilidades educativas en el Espacio Europeo de Educación Superior, y significa un esfuerzo colectivo de notable entidad, en un momento en el que los medios aplicables a tal fin disminuyen particularmente.

La necesaria reducción del número de departamentos que corresponderá concretar al Consejo de Gobierno, deberá tener como uno de los principales objetivos el mejor aprovechamiento de la capacidad docente, investigadora y de gestión, así como la promoción de todo el personal de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Este proceso de reestructuración precisa de un procedimiento cuidadoso y atento a las necesidades de la universidad. Las cuestiones no previstas en él, así como las singularidades que pudieran darse, serán atendidas por el Consejo de Dirección y, en última instancia, resueltas, si fuera necesario, por el Consejo de Gobierno.

A los efectos de encontrar las soluciones más satisfactorias ante supuestos de hecho heterogéneos y dispares, se ha estimado necesaria la creación de una Comisión Asesora de Centros y Departamentos del Consejo de Gobierno. Esta comisión, tras realizar las tareas que le encomiende el Consejo de Gobierno, preparará una propuesta de modificación de la estructura de los departamentos, que será presentada al Consejo de Gobierno, así como sus ulteriores modificaciones.

Artículo 1º.- Comisión Asesora de Centros y Departamentos del Consejo de Gobierno.

1.- Competencias

La Comisión Asesora de Centros y Departamentos tendrá como competencias aquellas que le encargue el Consejo de Gobierno en los temas que afecten a los Centros y Departamentos de la Universidad. Entre otras las siguientes:

- a) Realizar la propuesta del Mapa de Departamentos, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de mayo de 2013.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la política general sobre la reestructuración de Centros y Departamentos de la UPM.
- c) Adaptar la normativa que afecte a Centros y Departamentos al nuevo marco estatutario y proponer las modificaciones que sean necesarias en los reglamentos tipos de régimen interior de Centros y Departamentos.

2.- Composición

- a) Presidente: El Rector, que podrá delegar la presidencia en un Vicerrector, que actuará como Vicepresidente en los casos de avocación.
- b) Secretaria: La Secretaria General.
- c) Tres Vicerrectores designados por el Rector.
- d) La Gerente.
- e) Ocho vocales del Consejo de Gobierno con la siguiente distribución:
 - I.- Cuatro vocales del grupo de los representantes de Directores o Decanos de Centros o Departamentos
 - a.- Tres Directores o Decanos de Centro elegidos por y de entre ellos.
 - b.- Un Director de Departamento elegido por y de entre ellos.
 - II.- Cuatro vocales del grupo de los representantes del Claustro, del siguiente modo:
 - a.- Dos representantes del PDI elegidos por y de entre ellos.
 - b.- Un estudiante elegido por y de entre ellos.
 - c.- Un representante del PAS elegido por y de entre ellos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

- f) Estará invitado con voz y sin voto el Adjunto al Vicerrectorado de Estructura Organizativa y Calidad.
- g) En aquellos casos en que solo haya un representante de un colectivo, se podrá designar un suplente que actuará con voz y sin voto.

Artículo 2º.- Estructura de departamentos.

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura de departamentos de la Universidad Politécnica de Madrid. Para ello contará con la participación de las Juntas de Escuela o Facultad y de los Consejos de Departamento, ante los que se podrá ejercitar el derecho de audiencia de los miembros de la comunidad universitaria, compuesta por el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios y los estudiantes. Este proceso estará coordinado por el Vicerrectorado de Estructura Organizativa y Calidad.

2.- En la estructura de departamentos se hará mención expresa a cada uno de ellos por su denominación, señalando las Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación, Centros de I+D+i y otros centros y estructuras propios de la UPM o compartidos, en los que se asuman responsabilidades docentes e investigadoras.

3.- Los departamentos finalmente incluidos en la propuesta deberán cumplir los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno, referenciados en el artículo 1 de este procedimiento.

Artículo 3º.- Departamentos.

1.- Los departamentos deberán constituirse con criterios de coherencia académica y científica y, con carácter general, sus profesores deberán pertenecer al mismo ámbito de conocimiento. Dado que no se ha establecido el catálogo de ámbitos de conocimiento y que los profesores están, a efectos operativos, asignados a áreas de conocimiento, al objeto de definir la coherencia académica y científica, podrán agruparse áreas de conocimiento afines para establecer los mencionados ámbitos y que éstos sirvan de guía para orientar el proceso de adscripción de los profesores a los departamentos.

Como referencia se tomará el documento de la ACAP “Propuesta de niveles de asociación científico-académica entre áreas de conocimiento” de julio de 2011.

2.- Los departamentos resultantes asumirán los medios materiales correspondientes a los preexistentes, en su caso, sin perjuicio de la reorganización que hayan de hacer los órganos competentes en esta materia.

3.- Los fondos generados en concepto de cánones por los departamentos de origen, se asignarán a los nuevos departamentos de la manera que acuerden sus integrantes.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 4º.- Procedimiento para la modificación de la estructura de departamentos.

- 1.- Constitución de la Comisión Asesora de Centros y Departamentos del Consejo de Gobierno.
- 2.- El Rector de la UPM convocará, mediante la correspondiente Resolución Rectoral publicada en el Boletín y en la web de la UPM, el proceso para definir una nueva estructura de departamentos, en el que podrán participar todos los miembros de la comunidad universitaria, planteando propuestas ajustadas a los criterios establecidos a tal fin por el Consejo de Gobierno de la UPM, referenciados en el artículo 1 de este procedimiento.
- 3.- Las propuestas deberán ir dirigidas al Presidente de la Comisión Asesora de Centros y Departamentos.
- 4.- Las propuestas de reestructuración deberán ir firmadas por sus proponentes, que podrán ser:
 - Directores de Centro.
 - Directores de Departamento.
 - Grupos de personal docente e investigador.

En todos los casos, deberán cumplir los requisitos aprobados por el Consejo de Gobierno y contar con los informes de las Juntas de Centro y Consejos de Departamento concernidos, adjuntando copia de las correspondientes certificaciones. A tal efecto, estos órganos colegiados celebrarán las sesiones extraordinarias precisas. En ningún caso podrá haber dos propuestas simultáneas e incompatibles firmadas por un mismo proponente.

5.- A la propuesta se acompañará una memoria justificativa, que habrá de contemplar una relación del personal docente e investigador, así como de las materias y asignaturas cuya docencia asumirá el nuevo departamento y de su participación en programas de postgrado y doctorado, señalando las Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación, centros de I+D+i y otros centros y estructuras propios de la UPM o compartidos, en las que se asuman responsabilidades docentes e investigadoras,

Artículo 5º.- Admisión a trámite.

- 1.- La Comisión Asesora de Centros y Departamentos procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos marcados en el artículo precedente y en la restante normativa de aplicación, declarando la admisión a trámite de la propuesta, si procede. De no ser así, se otorgará un plazo de diez días para subsanación de deficiencias.
- 2.- En dicho plazo se procederá, en su caso, a la subsanación de deficiencias y a la realización de alegaciones e informes preceptivos y facultativos no admitidos anteriormente, que se remitirán a la dirección de correo electrónico secretaria.vestructuraorganizativa@upm.es para su toma en consideración. La no emisión en plazo de informes y alegaciones por parte de los proponentes, supondrá la aceptación de la propuesta de la Comisión. Esto no es óbice para que, posteriormente,

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

puedan remitirse nuevas alegaciones para su eventual toma en consideración por parte de la Comisión Asesora de Centros y Departamentos.

3.- La Comisión Asesora de Centros y Departamentos tomará en consideración los informes de alegaciones emitidos, a fin de que puedan ser contestados, asumidos, o rechazados.

4.- Una vez analizadas todas las propuestas, se comprobará que todo el personal docente e investigador, la carga docente y los recursos tengan asignación en las mismas. De no ser así, con objeto de completar la estructura de departamentos, la Comisión Asesora de Centros y Departamentos propondrá la creación o reestructuración de departamentos, sometiendo su propuesta a los informes que considere necesarios.

5.- La Comisión Asesora de Centros y Departamentos propondrá al Consejo de Gobierno lo que corresponda a efectos de la estructura departamental de la UPM.

Disposición Transitoria Primera

Con carácter excepcional, en los términos que determine el Consejo de Gobierno de la UPM y a propuesta de la Comisión Asesora de Centros y Departamentos del mismo, se completará la estructura de departamentos en aquellos aspectos no resueltos en este procedimiento.

Disposición Transitoria Segunda

1.- Los efectos de la adscripción del personal a los departamentos, y de éstos a las Escuelas o Facultades, se producirán mediante Resolución Rectoral, teniendo en consideración las circunstancias correspondientes.

2.- La creación de los nuevos departamentos dará lugar a la constitución de sus Consejos de Departamento, de acuerdo a lo indicado en el artículo 55 de los Estatutos, así como a la elección de sus Directores y del resto de cargos unipersonales. El Rector, designará a un Coordinador de Departamento que ejercerá las funciones de Director de Departamento y a un Adjunto al Coordinador que ejercerá las funciones de Secretario del Departamento, ambos provisionales durante el proceso.

3.- Cualquier problema que pueda surgir, podrá ser planteado ante la Comisión Asesora de Centros y Departamentos del Consejo de Gobierno.

4.- Durante el curso 2013-2014 seguirá funcionando la actual estructura de departamentos.

5.- La nueva estructura de departamentos entrará en funcionamiento al inicio del curso académico 2014-2015.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO

Disposición Transitoria Tercera

El personal docente que no se encuentre adscrito en la actualidad en un departamento de la UPM y no proponga o no sea aceptada su inclusión en un departamento, será adscrito provisionalmente por el Consejo de Gobierno al departamento de su Escuela o Facultad que administre la docencia impartida por dicho personal o con el que muestre la mayor afinidad científico-técnica.

Disposición Final

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.